

SEÑOR
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ
jadmin03fac@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Javier Ardila Becerra
Demandado: Municipio de Madrid - Cundinamarca
Expediente: 2526933400032020005300

Asunto: Excepciones previas.

MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía no. 52.887.262 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, abogada con tarjeta profesional 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **MUNICIPIO DE MADRID**, de conformidad con el poder adjunto, otorgado por NANCY YANETH CORTÉS CASTIBLANCO, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.154.921, domiciliada en Bogotá, Secretaria Jurídica del Municipio de Madrid, funcionaria con delegación para constituir apoderados judiciales, presento por este medio **EXCEPCIONES PREVIAS**, en la forma prevista por el artículo 12 del Decreto 806/20, y artículos 100 a 102 del Código General del Proceso.

1. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL.

El accionante demanda la nulidad de los fallos disciplinarios proferidos los días 27 de mayo de 2019 en primera instancia, y el día 08 de agosto de 2019, en segunda instancia.

Este último acto, el de segunda instancia, resolvió de manera definitiva la actuación, y **fue notificado personalmente** al apoderado del disciplinado **el día 13 de septiembre de 2019**, según consta en acta elaborada por el notificador del despacho del alcalde.

De forma que, para ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el extremo actor debía interponer la demanda **hasta el día 14 de enero de 2020**.

No obstante lo anterior, la demanda fue radicada el 01 de julio de 2020, de donde se sigue que, existe caducidad del medio de control, que impone el rechazo de la demanda.

Atentamente,



MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ
C.C. 52.887.262 de Bogotá
T.P. 148.564 del C.S.J.